

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIAMINISTERIO DE INSTRUCCION
PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Uno de los aspectos de lo dispuesto por el Decreto de 15 de Junio de 1934 que regula la construcción de Escuelas tiende al mejoramiento, enlace y coordinación de los servicios técnicos, y muy singularmente en lo que se refiere a elección, determinación y levantamiento de planos de solares, uniendo a ellos todos los datos precisos para la más exacta redacción de los proyectos. Estos trabajos se encomiendan en el citado Decreto a los Arquitectos escolares directores de obras de cada provincia. El Arquitecto-escolar, designado en cada caso a este efecto, elegirá entre los solares disponibles en cada localidad el que reúna mejores condiciones, y levantará el plano detallado y exacto del mismo, conforme se establece en el artículo 11 del Decreto Base de esta disposición. Asimismo reunirá todos los datos necesarios para el estudio y redacción del proyecto y que habrán de comprender: planimetría y altimetría, profundidades del terreno firme para construir, precios de jornales y materiales, sistemas de construcciones más empleadas y quizá otras aconsejables en la localidad, no olvidando el carácter que haya de darse a los edificios en relación con el ambiente artístico, posibilidades fáciles para abastecimiento de agua potable y a presión y de alejamiento, transformación de las residuales, condiciones especiales para un buen emplazamiento y perfecta orientación del edificio, etc.

Este estudio exacto de los solares dará como resultado la evitación de rectificaciones a la realización de las obras y, por tanto, una mayor garantía en los estudios económicos, puesto que esas rectificaciones, en realidad, quedarían limitadas a casos verdaderamente fortuitos y consecuentemente imposible de tener en cuenta al redactar los nuevos proyectos.

A tales efectos y para regular los nuevos servicios técnicos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Para las operaciones de elección de solar, levantamiento de planos y recopilación de datos de todo género, los Ayuntamientos facilitarán los elementos y personal subalterno necesario, a fin de que los Arquitectos puedan realizar los trabajos que estimen precisos, tales como mediciones, nivelaciones, reconocimientos, calicatas, etc.

2.º Los honorarios que corresponde percibir a los Arquitectos por estos trabajos es regirán por lo dispuesto en el capítulo 4.º, tarifa 4.ª de la tarifa vigente aprobada por Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 1.º de Diciembre de 1922, correspondiente a «medición y levantamiento de plano de terreno», considerados como efectuados en la residencia oficial del Arquitecto. No se admite el aumento del 50 por 100 correspondiente a trabajos fuera del término municipal, ya que percibirán las dietas y gastos de locomoción correspondientes; y

3.º Los honorarios correspondientes a estos trabajos se abonarán en forma análoga a la que se emplea actualmente con la formación de proyectos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Julio de 1934.—Filiberto Villalobos.

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del día 4 de Agosto).

MINISTERIO
DE LA GOBERNACION

ORDEN

Excmo. Sr.: Aprobado por la Comisión designada para su examen un nuevo modelo de peto protector de caballos en corridas de toros y novillos, que ofrece la innovación sobre los actualmente en uso de constar de una pieza que cubre la parte posterior del caballo,

Este Ministerio, en vista del resultado satisfactorio de las pruebas, ha tenido a bien disponer, de conformidad con lo preceptuado en el segundo párrafo del artículo 24 del vigente Reglamento taurino de 12 de Julio de 1930, que se apruebe el modelo de peto protector de caballos en co-

rridas de toros y de novillos presentado por don Cipriano Reyes Ortiz, residente en Palencia, cuyas características son las siguientes:

Dos lonas impermeabilizadas con una capa de algodón también impermeabilizado y un moteado de cáñamo.

Dos telas rectoras de primera calidad, con otra capa de algodón del mismo y otro moteado.

Otra tela rectora igual y otra doble capa del mismo algodón, cubriendo esta última capa con una lona color marrón y un moteado, cogiendo todas las telas y lonas del aparato.

El moteado es de estambre.

Consta de correas de abrochar y desabrochar y de tirantes, en la parte central para evitar la subida de los estribos.

Su peso es 15 kilos y 350 pesetas su coste.

En su consecuencia, las Empresas podrán proveerse libremente de este nuevo modelo de peto o de cualquiera otro de los ya aprobados.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Agosto de 1934.—Rafael Salazar Alonso.

Señor Director general de Seguridad, Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Madrid, Alto Comisario de España en Marruecos y Delegado Gubernativo de Mahón.

(Gaceta del día 7 de Agosto).

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 171

Servicio de Higiene y Sanidad
Veterinaria

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de viruela en el ganado ovino perteneciente al Ayuntamiento de Baltanás, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta.—Cuantos locales y terrenos hayan sido utilizados por los rebaños atacados hasta ahora y asimismo cuantos locales y terrenos del mismo término municipal alberguen en lo sucesivo animales atacados por dicha enfermedad o vacunados contra ella.

Zona declarada sospechosa.—La totalidad del término municipal de Baltanás.

Medidas que deben ponerse en práctica.—Todas las señaladas en el capítulo XXXV del Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dicho Distrito y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta Circular, denunciándome a los infractores para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les comina.

Palencia 8 de Agosto de 1934.

El Gobernador civil,
Victoriano Maesso.

CIRCULAR NÚM. 172

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de viruela en el ganado ovino perteneciente al Ayuntamiento de Becerril de Campos, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta.—Cuantos locales y terrenos hayan sido utilizados por los rebaños atacados hasta ahora y asimismo cuantos locales y terrenos del mismo término municipal alberguen en lo sucesivo animales atacados por dicha enfermedad o vacunados contra ella.

Zona declarada sospechosa.—La totalidad del término municipal de Becerril de Campos.

Medidas que deben ponerse en práctica.—Todas las señaladas en el capítulo XXXV del Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933.

En las estaciones de Becerril de Campos, Paredes de Nava y Villaumbrales, se exigirá para la facturación de los animales pertenecientes a las especies ovina y caprina, la presentación de la guía de sanidad de origen, a tenor de lo dispuesto en el artículo 64 de referido Reglamento.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dicho Distrito y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta Circular,

denunciándome a los infractores para corregirlos con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Palencia 8 de Agosto de 1934.

El Gobernador civil,
Victoriano Maesso

CIRCULAR NÚM. 173

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia rabia, en el término municipal de Belmonte de Campos, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 29 de Marzo de 1934.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 8 de Agosto de 1934.

El Gobernador civil,
Victoriano Maesso

CIRCULAR NÚM. 174

El Alcalde de Castrillo de don Juan me dá cuenta de que se ha presentado ante su autoridad el vecino Fabián Martín Hortelano, manifestando que sobre las diez de la noche del día 5 del actual, se ausentó del domicilio paterno su hijo Daniel Martín Escudero, de 19 años, ignorándose su paradero; sus señas son: alto, rubio, ojos azules, orejas grandes, viste boina, americana de color marrón, pantalón de dril oscuro con raya clara y alpargatas blancas.

Encarezco de los señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad, procedan a la busca de expresado sujeto y de ser habido póngase en conocimiento de precitado Alcalde, para que se lo haga saber al padre que le reclama.

Palencia 9 de Agosto de 1934.

El Gobernador civil,
Victoriano Maesso

CIRCULAR NÚM. 175

Como complemento a mi Circular de 5 del corriente, inserta en el BOLETIN OFICIAL del 8, he de manifestar a los señores Alcaldes que emitan su sufragio por carta certificada y dirigida a mi Autoridad, hagan constar en el sobre que su contenido se refiere a la designación de los dos Alcaldes que han de formar parte de la Junta Administrativa de la Mancomunidad de Municipios, ya que dichas cartas han de abrirse en el momento del escrutinio, cartas que han de dirigir con las fechas precisas, para que sean recibidas el día 20 del corriente.

Palencia 10 de Agosto de 1934.

El Gobernador civil,
Victoriano Maesso.

CIRCULAR NÚM. 176

Habiéndose extraviado la licencia de uso de armas de primera clase, expedida por este Gobierno civil en 8 de Mayo de 1934, a favor de don Gaspar Arroyo Alonso, vecino de

Palencia, la cual aparece registrada con el número 1.655 de orden en el libro correspondiente, se ha librado por la Secretaria la certificación prevenida en sustitución de dicho documento, por cuya circunstancia, desde esta fecha se considera cancelada, sin valor ni efecto alguno la citada licencia, debiendo ser recogida, si se encontrase en poder de alguna persona.

Palencia 11 de Agosto de 1934.

El Gobernador civil,
Victoriano Maesso

CIRCULAR NÚM. 177

Por correo recibirán los señores Alcaldes un impreso relativo a confección del Censo general de Secretarios de Ayuntamiento de esta provincia, el cual entregarán a dichos funcionarios, para que éstos le llenen debidamente y remitan, dentro del plazo de cinco días, directamente al Colegio Oficial del Secretariado Local, Mayor principal, 125.

Palencia 10 de Agosto de 1934.

El Gobernador civil,
Victoriano Maesso

ADMINISTRACION PROVINCIAL

NOTAS MILITARES

El *Diario Oficial* del Ministerio de la Guerra publica la Orden circular siguiente:

Reclutamiento y reemplazo

«Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto se amplíe hasta el día 5 de Septiembre próximo el plazo fijado en los artículos 404 y 405 del vigente Reglamento de Reclutamiento, para que los reclutas del reemplazo corriente y agregados al mismo de reemplazos anteriores, procedentes de revisión o por haber cesado en las prórrogas de segunda clase por razón de estudios que tenían concedida, puedan efectuar el ingreso del primer plazo de cuota, fijado por los artículos 403 y 427 del mismo, y hasta el día 10 del citado mes el plazo fijado por el artículo 409 para solicitar del Jefe de la Caja de Recluta la concesión de los beneficios de la reducción del tiempo de servicio en filas establecido en el capítulo XVII del citado Reglamento, haciéndose saber que la ampliación de plazo concedida por esta Circular, es improrrogable y que transcurridas las fechas antes citadas, serán dejadas sin curso las peticiones que se dirijan a este Ministerio solicitando como gracia especial la concesión de los referidos beneficios.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid 3 de Agosto de 1934».

Es copia.—El Comandante primer Jefe accidental, Emilio Bruna.

Delegación de Hacienda de la provincia de Palencia

CIRCULAR

Al recordar a todos los Ayuntamientos de esta provincia, que aún se encuentran en descubierto por no haber ingresado las cantidades que les fueron repartidas para el sostenimiento del Instituto provincial de Higiene (hoy Mancomunidad de Municipios de Palencia), lo hagan en breves días si quieren evitarme el disgusto de proceder a su exacción por el procedimiento de apremio, como ya está acordado, he de manifestarles que por reorganización de este Instituto, los ingresos deben a la cuenta corriente que con la sucursal del Banco de España en esta Capital, y denominación «Mancomunidad de Municipios de Palencia», tiene abierta, presentando el mismo día que lo hagan en la Secretaría, Contaduría de esta Mancomunidad (Oficinas de esta Delegación, Sección de la Administración Local), el resguardo definitivo que el Banco les facilite para sustituirle por la oportuna carta de pago.

Palencia 9 de Agosto de 1934.—El Delegado de Hacienda, Alejandro Font y de Mendoza.

Administración de Rentas públicas de la provincia de Palencia

CIRCULAR

Los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, han dejado de remitir en el plazo señalado en el artículo 17 del reglamento del Impuesto de Pagos de 10 de Agosto de 1893, la certificación de los verificados durante el primer trimestre del actual ejercicio, señalándoles un nuevo plazo de ocho días para que lo verifiquen, entendiéndose que si transcurrido éste no lo han efectuado, se les impondrá la multa que autoriza el Estatuto Municipal, por incumplimiento de este servicio.

Palencia 8 de Agosto de 1934.—El Administrador de Rentas públicas. P. S., Isidoro Braña.

Ayuntamientos

Abastas, Abia de las Torres, Aguilar de Campoo, Alar del Rey, Alba de Cerrato, Añosa, Arbejal, Arconada, Arenillas de San Pelayo, Autillo de Campos, Baños de Cerrato, Baquerín de Campos, Barruelo de Santullán, Berzosilla, Calzadilla de la Cueva, Castrejón de la Peña, Cenera de Zalima, Cevico Navero, Cisneros, Cordovilla la Real, Dehesa de Romanos, Fuente-Andrino, Fuentes de Valdepero, Grijota, Guardo, Herrera de Valdecañas, Herrerueta de Castillería, Hornillos de Cerrato, Magaz, Membrillar, Osornillo, Palacios del Alcor, Pedrosa de la Vega, Piña de Campos, Población de Arroyo, Pozuelos del Rey, Prádanos de Ojeda, La Puebla de Valdavia, Quintana del

Puente, Polentinos, Quintanaleón, Reinoso de Cerrato, Renedo de Valdavia, Respanda de la Peña, Riberos de la Cueva, Salinas de Pisuegra, San Mamés de Campos, San Martín de los Herreros, Santibáñez de Ecla, Santillana de Campos, Santoyo, Soto de Cerrato, Tariego, Torre de los Molinos, Valdeolmillos, Valderrábano, Valle de Santullán, Vañes, Vega de Bur, Velilla de Guardo, Villahán, Villalobón, Villamartín de Campos, Villamediana, Villamoronta, Villaprovedo, Villasarracino, Villaviudas, Villodre y Villoldo.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE PALENCIA

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 140 del vigente Reglamento general para el régimen de la Minería de 16 de Junio de 1905, se publica en este BOLETIN OFICIAL de la provincia, el resumen de las cuentas correspondientes al 5 por 100 de los depósitos de los registros mineros y servicios con cargo a particulares, ingresados durante el segundo trimestre natural de 1934, según justificantes que obran en las cuentas aprobadas en esta fecha por el señor Gobernador civil de la provincia.

Saldo a favor en el anterior trimestre..... 457 43

INGRESOS

Provincias de Palencia y Burgos

Por derechos de visitas extraordinarias de Policía Minera, certificaciones a particulares y 5 por 100 de cuatro registros..... 658 64

Total ingresos..... 1116 07

Total gastos..... 167 00

Saldo a favor en 30 de Junio último..... 949 07

Palencia 3 de Julio de 1934.—El Ingeniero Jefe, R. Alonso.

Núm. 389

Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid

Anuncio de subasta

Por acuerdo de esta Delegación de Hacienda, y en cumplimiento de cuanto disponen los artículos 464 y 466 de las vigentes Ordenanzas generales de Aduanas, y 88 de la vigente Ley penal y procesal en materia de contrabando y defraudación de 14 de Enero de 1929, se procederá a la venta en pública subasta, por haber sido declaradas desiertas las cinco anteriores, del segundo lote de los aprehendidos por la Junta Administrativa de esta Delegación, a virtud del expediente administrativo número 1.929, instruido por falta de defraudación a la Renta del Alcohol, y cuyo acto deberá tener lugar en el Ayuntamiento de Paredes de Nava

(Palencia), el día 3 de Septiembre próximo y hora de las once de su mañana, con sujeción a las condiciones que a continuación se detallan:

Lote único

Un carro de hierro y madera, para dos caballerías, 10 pesetas.

Condiciones

1.^a El acto de la subasta dará principio a la hora señalada en el Ayuntamiento citado, por término de una hora, durante la cual podrán los concursantes hacer sus proposiciones a la Junta, que serán comunicadas al público por medio del Voz pública.

2.^a No se admitirán proposiciones que no cubran la tasación, adjudicándose el lote al mejor postor, que deberá ingresar su importe en el acto de la adjudicación en la misma Mesa, en metálico, y de cuya entrega se le dará el oportuno resguardo.

3.^a El carro subastado se halla depositado en el Ayuntamiento de Paredes de Nava, donde podrá ser examinado por los concursantes, durante las horas hábiles de oficina.

4.^a Los gastos que se originen, impuestos de Derechos reales, anuncios en los periódicos oficiales y en los locales, derechos del voz pública, etcétera, serán de cuenta del rematante.

Valladolid 4 de Agosto de 1934.—El Delegado de Hacienda: P. S., M. Escudero.

Núm. 383

Audiencia Territorial de Valladolid

Don Luis de Castro Correa, Abogado y Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo civil de esta Audiencia, en los autos de que se hará mérito, es como sigue:

Encabezamiento: SENTENCIA número 30.—En la ciudad de Valladolid a diez y ocho de Febrero de mil novecientos treinta y uno, en los autos incidentales procedentes del Juzgado de primera instancia de Palencia, seguidos como demandante por don Isidoro Soriano Tamarit, comerciante y vecino de Palencia, representado por el Procurador don Luis de la Plaza y Recio y defendido por el Letrado don Luis Sainz Montero y como demandada la Sindicatura de la quiebra del demandante señor Soriano, que no ha comparecido en esta Superioridad, por lo que se entendieron las actuaciones con los Estrados del Tribunal, sobre nulidad de la declaración de quiebra del actor don Isidoro Soriano Tamarit, y de las actuaciones posteriores de la misma, cuyos autos penden ante esta Superioridad, en virtud del recurso de apelación interpuesto por el demandante de las sentencias que en

diez y siete de Septiembre de mil novecientos treinta dictó el expresado Juzgado.

Parte dispositiva: FALLAMOS. — Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia que en diez y siete de Septiembre último dictó el Juez de primera instancia de Palencia en cuanto por ella, desestimando por improcedentes las peticiones formuladas por la representación del señor Soriano Tamarit, en el suplico de su escrito de demanda, absolvió a la Sindicatura nombrada en el juicio de quiebra necesaria de dicho señor, seguido contra el mismo a nombre de don José Torrelló y Cendra, y desestimó igualmente la excepción de cosa juzgada que invoca la representación legal de los Síndicos, mandando a la vez requerir a sus representantes don David de Antonio Martín y don Jacinto Trigueros Rincón, para el reintegro de las actuaciones en que han intervenido en la forma y cuantía que allí se detalla. Y revocamos dicha sentencia en el particular referente a imposición de costas al actor y al arresto del mismo por su insolvencia, cuyos pronunciamientos dejamos sin efecto y en consecuencia no hacemos especial declaración de las costas causadas en ninguna de ambas instancia.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, por la incomparecencia en esta Superioridad de la Sindicatura de la quiebra del demandante señor Soriano, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Pedragal.—Eduardo Divar.—Manuel Gómez.—Salustiano Orejas.—Ursicino Gómez Carbajo (rubricados).

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y notificada en el siguiente al Procurador de la parte personada y en los Estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado y la presente certificación sea insertada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, la expido y firmo nuevamente por haber sufrido extravío la primera, expedida en Valladolid a treinta y uno de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.—Licenciado, Carlos Díez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 381

Saldaña

Pérez López, Manuel, natural de León, hijo de Antonio y María, de estado soltero, profesión calderero, de 18 años.

Menéndez Sánchez, Pedro, de 18 años, hijo de Angel y María, natural de Carrión de los Condes, domiciliado últimamente en Saldaña, procesados por robo de palomas, comparecerán en término de diez días, ante este Juzgado, para ser emplazados.

Saldaña 4 de Agosto de 1934.—Jesús Alvarez.

Madrid

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia número 4 de esta Capital en autos seguidos a instancia del Procurador don Ruperto Aicua en nombre del Banco Hipotecario de España contra don Ildefonso Nieto Pastor sobre secuestro de fincas hipotecadas, se sacan a la venta en pública subasta que se celebrará por segunda vez doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de Frechilla el día cinco de Septiembre próximo a las once y con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo que sirvió para la primera, que después se dirá, cada una de las siguientes fincas:

Primera. Fincas rústicas en el sitio de la Lenteja, con superficie de cuatro hectáreas, veintiseis áreas y cincuenta y cinco centiáreas, que linda al Este don Ildefonso Pastor, al Sur con el mismo señor antes de don Hilarión Pastor, Oeste camino de Villanueva a Palacios y por el Norte los herederos de don Anselmo Agúndez. Esta finca sale a subasta por dos mil doscientas cincuenta pesetas.

Segunda. Fincas rústicas denominada «Arroyo del Ganso», de haber quince hectáreas, cincuenta y cinco áreas, setenta y dos centiáreas, que linda al Norte don Ildefonso Nieto, don Ildefonso Pastor y los herederos de don Cecilio Blanco, al Sur y Oeste con el camino de Valdenebro y al Norte con don Anselmo Agúndez. Esta finca está cruzada por el arroyo del Ganso. Esta finca sale a subasta por once mil seiscientos veinticinco pesetas.

Tercera. Fincas rústicas denominada «La Canizales», de haber tres hectáreas, sesenta y cuatro áreas, ochenta y tres centiáreas, que linda al Este don Anselmo Agúndez, al Sur el mismo señor Agúndez, al Oeste el camino de Castil y al Norte con don Valentín Valencia. Esta finca sale a subasta por dos mil seiscientos veinticinco pesetas.

Cuarta. Fincas rústicas denominada «Apaleadas» de haber cuatro hectáreas, cincuenta y seis áreas y diecisiete centiáreas, que linda al Este herederos de don Victorio de Castro, Sur don Modesto Arrontes, Este don Anselmo Agúndez y don Ildefonso Pastor y al Norte el mismo señor Pastor. Esta finca sale a subasta por tres mil trescientas setenta y cinco pesetas.

Quinta. Fincas denominadas «Paramillo», de haber veintisiete hectáreas, sesenta y tres áreas, treinta y cinco centiáreas, dividida por la carretera de Belmonte a Medina de Rioseco, por el camino de Belmonte a Villanueva y el de esta villa a Meneles y un arroyo, linda por el Este camino de Rioseco, Sur raya de Villanueva, Oeste don Anselmo Agúndez y Norte prado del común. Esta

finca sale a subasta por veintidós mil quinientas pesetas.

Sexta. Fincas rústicas denominada de «Utrera», de haber cuatro hectáreas ochenta y ocho áreas, diecisiete centiáreas y linda por el Este senda de Carrelahorcado, Sur arroyo del Ganso, Oeste Ildefonso Pastor y Norte camino de Valdenebro. Esta finca sale a subasta por tres mil setecientas cincuenta pesetas.

Séptima. Fincas rústicas denominada «Piñuela y Espino», de haber diecisiete hectáreas, trece áreas, setenta y tres centiáreas, que linda por el Este don Ildefonso Pastor, Sur camino de Boada, Oeste don Honorio Arronte y Norte don Anselmo Agúndez. Esta finca sale a subasta por seis mil pesetas.

Octava. Fincas rústicas denominada «Toro», de haber siete hectáreas sesenta y ocho áreas setenta y cinco centiáreas, en el ruego de Belmonte entre los caminos de Palacios y Villanueva a Boada, que linda al Este camino de la Mata y de Palacios, Sur camino de Villanueva a Meneles, Oeste herederos de Domingo de Castro y Norte Honorio Arronte. Esta finca sale a subasta por diez mil quinientas pesetas.

Novena. Fincas rústicas denominada «Estrella», de haber trece hectáreas, veintiseis áreas, veinte centiáreas, que linda al Este don Ildefonso Pastor, Sur pradera de Pedro Valdivieso, Oeste don Germán Pastor y Norte Canal de Castilla. Esta finca sale a subasta por doce mil pesetas.

Décima. Fincas rústicas denominada «Yeso de Santa Cruz», de haber cuatro hectáreas, noventa áreas, noventa y ocho centiáreas, se halla cruzada por el camino de Castil de Vela; linda por el Este con el prado de la villa, Sur Honorio Arrontes, Oeste Germán Pastor y Norte Modesto Arrontes. Esta finca sale a subasta por cinco mil doscientas cincuenta pesetas.

Undécima. Fincas rústicas denominada «San Salvador», de haber nueve hectáreas, quince áreas, noventa y nueve centiáreas, que linda al Este herederos de José de Castro, al Sur Ildefonso Pastor, Oeste camino de Rioseco y Norte camino de don Ildefonso Nieto. Esta finca sale a subasta por ocho mil doscientas cincuenta pesetas.

Duodécima. Fincas rústicas denominada «Carrelaverde», de haber seis hectáreas cuarenta y siete áreas, que linda al Este camino de Palacio, Sur Anselmo Agúndez, Oeste senda de Carrelaverde y Norte herederos de Valentín Palencia. Esta finca sale a subasta por cuatro mil ochocientos setenta y cinco pesetas.

Décimatercera. Fincas rústicas denominada «Raposera», de haber cuatro hectáreas, ochenta y tres áreas y quince centiáreas, que linda al Este camino de Montealegre, Sur herederos de Valentín Palencia, Oeste

camino de Palacios y Norte herederos de José Mulero. Esta finca sale a subasta por dos mil doscientas cincuenta pesetas.

Décimacuarta. Finca rústica denominada «Carreboada», de haber cuatro hectáreas, treinta y cuatro áreas y veinticuatro centiáreas, que linda al Este herederos de Valentín Palencia, Sur Anselmo Agúndez, Oeste herederos de Mauricio Palencia y Norte camino de Meneses. Esta finca sale a subasta por dos mil doscientas cincuenta pesetas.

Décimaquinta. Una finca rústica denominada «Valdemedio», de cuarenta y cinco cuartas y ocho estadales o seis hectáreas, cuarenta y nueve áreas y ocho centiáreas, linda a Oriente obras de Pedro García y Honorio Arrontes, Mediodía la de don Juan Abril, Poniente la de don Dionisio Delgado y Norte camino de Meneses. Esta finca sale a subasta por tres mil pesetas.

Décimasexta. Finca rústica denominada «Coronas o Blancas del Corral», de cincuenta y tres cuartas setenta estadales o siete hectáreas, ochenta y nueve áreas y ochenta centiáreas, linda a Oriente otra de Abdón Gutiérrez, Mediodía Senda del Pago, Poniente la de dicho Abdón y Norte otra de don Ildefonso Nieto. Esta finca sale a subasta por tres mil setecientas cincuenta pesetas.

Decimaséptima. Finca rústica denominada «Paraderos y Pontón», de treinta y nueve cuartas y setenta y dos estadales o cinco hectáreas, sesenta y un áreas y sesenta y cinco centiáreas, linda a Oriente otras de la Iglesia, Mediodía camino de Villanueva a Meneses, Poniente otra de don Ildefonso Nieto y Norte dicho camino. Esta finca sale a subasta por cinco mil doscientas cincuenta pesetas.

Décimaoctava. Finca rústica denominada «Mayas», de treinta y tres cuartas y catorce estadales o cuatro hectáreas, cincuenta y ocho áreas y cincuenta y una centiáreas, linda a Oriente Senda del Pago, Mediodía tierra de Ildefonso Pastor, Poniente otra de don Ildefonso Nieto y Norte la de los herederos de Hilarión Pastor. Esta finca sale a subasta por dos mil doscientas cincuenta pesetas.

Décimanovena. Finca rústica denominada «Montecillo», de haber cuatro hectáreas, cuarenta y siete áreas, veintiseis centiáreas, que linda al Este Modesto Arronte, Sur raya de Palacios, Oeste y Norte Ildefonso Pastor. Esta finca sale a subasta por dos mil doscientas cincuenta pesetas.

Vigésima. Finca rústica denominada «Colleras», de haber cinco hectáreas, noventa y siete áreas, sesenta y tres centiáreas, que linda por el Este Celedonio García, Sur raya de Palacios, Oeste camino de Palacios y Norte Bernardo Mantilla. Esta finca sale a subasta por tres mil pesetas.

Vigésimaprimer. Otra finca rús-

tica denominada «Vallejo», de haber cuatro hectáreas, sesenta áreas, cincuenta y nueve centiáreas, linda por el Este Anselmo Agúndez, Sur Matías Palencia, Oeste camino de Valdenebro y Norte José Mulero. Esta finca sale a subasta por dos mil doscientas cincuenta pesetas.

Y se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de los expresados tipos; que no se admitirán posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes de los mismos; que si se hicieren dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes; que la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate; que los títulos suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin derecho a exigir ningunos otros, y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid veintiseis de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.—Visto bueno: El Juez de primera instancia (ilegible).—El Secretario: P. S. (ilegible).

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Palencia

Condicional del concurso voluntario de suministro de paja para el chamusco de reses de cerda que se sacrifiquen en el Matadero público de esta Capital

1.ª El concurso tendrá lugar el día 17 del corriente mes de Agosto, la hora doce, en el Salón de Actos de esta casa Consistorial, bajo la Presidencia del señor Alcalde y con asistencia del señor Concejal delegado de los servicios del Matadero.

2.ª A este concurso podrán asistir cuantas personas lo deseen, sujetándose desde luego a las condiciones que en el mismo se estipulan, y consignar en la Depositaria de este Ayuntamiento, en concepto de fianza, cien pesetas, que será devuelta, al que resulte adjudicatario, al finalizar el contrato, y a los restantes concursantes, al siguiente día de la celebración del concurso.

3.ª El concesionario se obliga a suministrar la paja necesaria para el chamusco de 2 000 reses de cerda aproximadamente durante el año que comenzará el 1.º de Septiembre próximo y terminará el 31 de Agosto de 1935.

4.ª Si excediese del fijado el número de reses sacrificadas, el con-

cesionario quedará obligado a suministrar la paja necesaria en la misma forma, precio y condiciones que para las dos mil.

5.º El concesionario dejará en el Matadero la paja suficiente para el chamusco de unos cien cerdos, que se sacrificarán desde el 15 de Abril al 31 de Agosto.

6.º La paja que se ha de suministrar a dichos efectos, ha de ser reconocida previamente por un empleado del Matadero.

7.º El concesionario recibirá del Ayuntamiento, por meses vencidos, la cantidad a que haya ascendido el suministro de la paja para las reses sacrificadas en el Matadero, siempre que haya en depósito la necesaria para otro mes, lo que se justificará con la firma del Inspector o Concejal delegado de dicho Establecimiento.

8.º El concesionario deberá utilizar el almacén y cuadras destinadas a este fin, para depositar la paja que haya de quemarse en el año, siendo de su cuenta ponerlo en el almacén.

9.º De la cantidad total que haya de abonarse al concesionario en los pagos mensuales, se le deducirá el 10 por 100, cantidad que quedará en depósito hasta el total cumplimiento del contrato para seguridad y garantía del mismo, y quedará devuelta al hacer la liquidación definitiva al finalizar el contrato.

10. Se adjudicará el referido suministro de paja, a la proposición más ventajosa que se hará con sujeción al adjunto modelo.

11. El Excmo. Ayuntamiento se reserva el derecho de desestimar todas las proposiciones, si por su precio u otra cualquiera circunstancia no conviniese a los intereses municipales.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., con cédula personal de la tarifa....., clase....., número....., del corriente ejercicio, conforme con las bases del concurso abierto para el suministro de paja con destino al chamusco de reses de cerda en el Matadero público de esta Ciudad, se compromete a facilitar dicha paja, en la cantidad de..... pesetas por cada cerdo, sujetándose en un todo a las condiciones señaladas por el Excmo. Ayuntamiento.

Se acompaña el justificante de haber hecho el depósito de 100 pesetas exigido.

Palencia 10 de Agosto de 1934.—
El Alcalde, Salustiano del Olmo.

Santibáñez de la Peña

EDICTO

Don José Mediavilla Rueda, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de Santibáñez de la Peña.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Alguacil municipal de esta Corporación, se anuncia para

su provisión con carácter interino y con el sueldo de 600 pesetas anuales, que percibirá el agraciado por trimestres vencidos, advirtiendo que durante el plazo de quince días, deberán dirigirse las solicitudes debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos que acrediten las condiciones y méritos de los interesados.

Santibáñez de la Peña 8 de Agosto de 1934.—José Mediavilla.

Villanúño de Valdavia

Por el señor Jefe de la Brigada del Instituto Geográfico Catastral de esta provincia, se han remitido a esta Alcaldía las características originales y copia de los planos parcelarios de este término municipal.

Dichos documentos se hallan expuestos al público en la Secretaría del mismo, y permanecerán por todo el tiempo reglamentario, hasta el día 10 de Septiembre próximo, al objeto de oír reclamaciones.

Se hace público para conocimiento de cuantas personas pueda interesar. Villanúño de Valdavia 2 de Agosto de 1934.—El Alcalde, Lorenzo García.

Recaudación del Repartimiento general de Utilidades de Villafrauel

EDICTO

Don Eutimio Macho Puebla, Agente Ejecutivo del Ayuntamiento de Villafrauel.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo para el cobro de descubiertos por débitos a la Corporación por el concepto del Repartimiento general de Utilidades, se ha dictado con esta fecha la siguiente providencia:

Providencia.—No habiendo satisfecho sus descubiertos los contribuyentes que a continuación se relacionan incluidos en la lista cobratoria del citado Repartimiento, figuran como descubiertos por débitos correspondientes a los años 1930, 1931, 1932 y 1933.

Nombres y apellidos de los contribuyentes deudores

Mariano González Herrero, 100'35 pesetas.

Gregorio Morán Mediavilla, 1'70.

Pedro Campo, 0'33.

Bernardina Mediavilla, 0'47.

Pedro Herrero Abia, 0'43.

Eduvigis Marcos Mediavilla, 4'32.

Y siendo los deudores relacionados hacendados forasteros, cuya residencia es desconocida para esta Agencia Ejecutiva, ni han hecho designación de representante, se les requiere por el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Alcaldía de Villafrauel, a tenor de lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, fecha 18 de Diciembre de 1928, para que comparezcan en el expediente o señalen domicilio o representante, previniéndoles que transcurridos ocho días desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Alcaldía de Villafrauel, sin personarse en repetido expediente, se decretará la prosecución del mismo, en su rebeldía.

Villafrauel 9 de Agosto de 1934.—
Eutimio Macho Puebla.